

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.626 · 2025

LEY 3626

Boletín Oficial, 16 de enero de 2026 · 6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3626

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Incorpórese a la Libreta Sanitaria Materno Infantil y del Adolescente, en los términos de la Ley Provincial N° 1724, a partir de la edad de 10 años del niño o la niña, la realización en los controles médicos anualmente, los Análisis Clínicos de Glucemia e Insulina, para la pesquisa de prediabetes infantil (intolerancia a la glucosa) y resistencia a la insulina en niños.

ARTÍCULO 2°. Objetivos de la presente Ley: -Diagnosticar a tiempo, mediante análisis clínicos, (índice HOMA) enfermedades de prediabetes y diabetes infantil. -Identificar los factores de riesgo de prediabetes o diabetes infantil cuya presencia pueden conducir a una prediabetes o diabetes, sospechar que esta ya existe. -Determinar indicios y/o existencia de hábitos alimentarios inadecuados y/o tóxicos, sobrepeso y obesidad infantil, sedentarismo, dislipemia (alteración en el metabolismo de lípidos y lipoproteínas) hipertensión arterial, heridas de infecciones que no se curan rápidamente, cansancio anormal, visión borrosa, antecedentes de sobrepeso al nacer, madre con diabetes gestacional. -Establecer criterio a favor de realizar investigación en niños como riesgo de contraer la enfermedad, seriedad de la enfermedad, facilidad para el examen, relación costo/beneficio, posibilidad de intervención, otros factores. -Prevenir y evitar la diabetes infantil y diabetes tipo II en niños sobre todo "asintomáticos" y desde temprana edad, y posibles trastornos cardíacos. -Detección de valores de glucemia que si bien no son normales, no son lo suficientemente elevados como para que sea diagnosticados de diabetes mellitus I y II (DM).

ARTÍCULO 3°. Dispóngase la incorporación, en la Libreta Sanitaria Materno Infantil y del Adolescente (Ley Provincial N° 1.724), de una sección específica destinada a la promoción de la alimentación saludable y a la información sobre factores de riesgo de enfermedades metabólicas. Dicha sección deberá contener, como mínimo, guías nutricionales prácticas y recomendaciones para una alimentación equilibrada, adecuadas a cada etapa del desarrollo infantil y de la adolescencia, así como información clara sobre los factores de riesgo asociados al sobrepeso, la obesidad, la prediabetes y la resistencia a la insulina. El diseño de los contenidos estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4°. Será Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de Salud Provincial, quien desarrollará campañas de concientización para la prevención y erradicación de la prediabetes y diabetes infantil en coordinación con el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 5°. Deberá la Autoridad de Aplicación reglamentar la presente en un término de sesenta (60) días a partir de su publicación.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

VEREDICTA LEYES

Ley 3626. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).